**N° 12**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y treinta minutos de la tarde del primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Dávila, Presidente accidental; Guardia, Solórzano, Castro, y Picado y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, José Antonio Retana Sáenz, Ricardo Fournier Quirós y Efraín Sáenz Cordero.

**Artículo II**

Leídos: 1º El escrito de la señora Claudia Flores Alfaro de Canet en que manifiesta que es madre de María Alicia Ramona Flores, de catorce años; que la citada menor de edad está recluida en el Reformatorio de Menores, en Guadalupe, de orden del Patronato Nacional de la Infancia, y que, como no se le concede siquiera el derecho que tiene de verla, establece el recurso de hábeas corpus a fin de que, a la mayor brevedad, se ordene la libertad de su hija, depositándola en la postulante por ejercer el derecho de la patria potestad. 2º El informe del Representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Licenciado Guillermo Padilla Castro, en que expone que en las diligencias llevada a cabo respecto a la menor referida se encuentra una autorización de la madre de ella para que se le interne en el Reformatorio de Menores; y 3º el memorial de la recurrente, que presentó al Patronato con fecha cinco de febrero último, en el cual pidió se recluyera a su hija en el establecimiento dicho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 del Código Civil, y así fue dispuesto por el Patronato al siguiente día seis. Discutido el asunto, se resolvió sin lugar el recurso, en razón de que el Patronato ha procedido dentro de las atribuciones que le da la ley antes expuesta.